#### **DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

#### de 29 de octubre de 2002

# por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca de Honduras

[notificada con el número C(2002) 4098]

(Texto pertinente e efeitos del EEE)

(2002/861/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros (¹), cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE (²), y, en particular el apartado 1 de su artículo 11,

### Considerando lo siguiente:

- (1) En nombre de la Comisión se ha realizado una visita de inspección a Honduras con objeto de observar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad los productos de la pesca.
- (2) Las disposiciones de la legislación de Honduras en materia de inspección sanitaria y control de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE.
- (3) El «Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (Senasa)» está capacitado para verificar efectivamente el cumplimiento de las leyes en vigor.
- (4) Deben establecerse normas detalladas sobre el certificado sanitario que, según la Directiva 91/493/CEE, ha de acompañar las partidas de productos de la pesca importados a la Comunidad desde Honduras. En particular estas normas han de especificar el modelo de certificado, los requisitos mínimos sobre la lengua o lenguas en que se redacte éste y el rango de la persona que esté facultada para firmarlo.

- 5) En los envases de los productos pesqueros deberá figurar una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen, salvo en el caso de determinados productos congelados.
- (6) También debe elaborarse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos autorizados y una lista de los buques congeladores equipados de conformidad con la Directiva 92/48/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se fijan las normas mínimas de higiene aplicables a los productos de la pesca obtenidos a bordo de determinados buques pesqueros, de conformidad con el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 91/493/CEE (³). Dichas listas tienen que elaborarse basándose en una comunicación del Senasa a la Comisión. En consecuencia, corresponde a dicho servicio garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Directiva 91/493/CEE.
- (7) El Senasa ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE con relación al control de los productos de la pesca y de unos requisitos higiénicos equivalentes a los dispuestos en ella.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El «Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (Senasa)» será la autoridad competente en Honduras para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

#### Artículo 2

- 1. Los productos de la pesca importados a la Comunidad desde Honduras deberán cumplir las condiciones detalladas en los apartados 2, 3 y 4.
- 2. Cada partida deberá ir acompañada de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo I.
- 3. Los productos deberán proceder de establecimientos, buques factorías o almacenes frigoríficos autorizados o de buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo II.
- 4. Cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre «HONDURAS» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.

#### Artículo 3

- 1. El certificado que dispone el apartado 2 del artículo 2 se redactará como mínimo en una lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.
- 2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante del Senasa y el sello oficial de este último.

#### Artículo 4

La presente Decisión se aplicará a partir del 20 de diciembre de 2002.

#### Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2002.

Por la Comisión David BYRNE Miembro de la Comisión

#### ANEXO I

#### **CERTIFICADO SANITARIO**

de los productos de la pesca de Honduras que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

		Nº de referencia:				
País expedidor:		HONDURAS				
Autoridad competente:		Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (Senasa)				
I.	Datos de identificación de l	los productos				
	<ul> <li>Descripción de los prod</li> </ul>	luctos de la pesca y la acuicultura (¹):				
	— Especie (nombre c	científico):				
	<ul> <li>Presentación y tip</li> </ul>	o de tratamiento (²):				
	su caso):					
	— Tipo de envasado:					
	— Número de envases:					
	— Peso neto:					
	— Temperatura requerida	de almacenamiento y transporte:				
II.	Origen de los productos					
Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que proceda productos, con su número de autorización/registro oficial del SENASA para la exportación a la CE:						
III.	Destino de los productos					
	Los productos se expiden					
	de:					
		(Lugar de expedición)				
a:						
	(País y lugar de destino)					
	por el medio de transporte siguiente:					

<sup>(</sup>¹) Táchese lo que no proceda. (²) Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, conservados, etc.

	Nombre y dirección del expedidor:				
	Nor	nbre o	e del destinatario y dirección del mismo en el lugar de destino:		
				•••••	
IV.	Cer	tifica	cación sanitaria		
	_	El ir	inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca arriba indicados:		
		1.	se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias estab Directiva 92/48/CEE;	olecidas en la	
		2.	fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transforma dos, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispreapítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;	idos, congela- uestos en los	
		3.	se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la $493/\text{CEE}$ ;	Directiva 91/	
		4.	están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;	capítulos VI,	
		5.	no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;		
		6.	se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológ y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la 493/CEE y en sus decisiones de aplicación.	icas, químicas Directiva 91/	
	_	El i	inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones con irectiva 91/493/CEE, la Directiva 92/48/CEE y la Decisión 2002/861/CE.	tenidas en la	
Hec	ho en	••••	, el		
	, -				
/			Figure del increator of sin 1/3)		
1	Sell	lo ofici	Firma del inspector oficial (3)		
1		_	(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificació	n)	

<sup>(3)</sup> El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

## ANEXO II

# LISTA DE ESTABLECIMIENTOS Y BUQUES

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
29-C	Empacadora de Camarones Santa Inés, S de RL		PP
57-C	Empacadora de Productos Acuáticos San Lorenzo, S de CV		PP
58-C	Empacadora Iberoamericana de Mariscos SA (Ibermar, SA)		PP
59-C	Empacadora Litoral, SA de CV		PP
62-C	Empacadora Deli, SA		PP

Leyenda:

PP: Planta de transformación.